



Tunja, 14 de Diciembre de 2017

Doctor

CARLOS JULIO PACANCHIQUE PACANCHIQUE

Director de Escuela de Posgrados

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Archiway y cenar

Referencia: CONCEPTO JURÍDICO
Respuesta oficio de EPFCEA-148
Radicado Interno: EP5973/2017

1. MATERIA DE ESTUDIO:

El Director de la Escuela de Posgrados de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas solicita concepto jurídico con respecto a si es posible, de acuerdo a la normatividad vigente de la Universidad, dejar un porcentaje de cupos en los programas de posgrados para los estudiantes de pregrado que quieran tomar como opción de grado, cursar primer (1) semestre de posgrado de la Universidad.

Esto teniendo en cuenta que existe en algunos programas una demanda de profesiones que supera el máximo permitido en el programa.

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Constitución Política de Colombia

Ley 30 de 1992, por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Resolución 16 de 2009

Acuerdo 052 de 2012

3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica

4. CONSIDERACIONES

*P/Emitido
15/12/2017
11:00 P.
Preses*

Con el fin de pronunciarme respecto a las inquietudes materia de estudio, es preciso indicar lo siguiente:

Mediante Resolución 16 de 2009, la Universidad reglamentó las distintas modalidades de trabajo de grado para los estudiantes de los programas de pregrado presenciales así:

- a) *Trabajos investigativos:*
 - Trabajo monográfico
 - Participación activa en un grupo de investigación
 - Presentación y desarrollo de un proyecto de investigación

- b) *Prácticas de extensión:*
 - Práctica de proyección empresarial o social (Emprendimiento empresarias y pasantías)
 - Internado clínico
 - Internado rotatorio de medicina.

- c) *Cursar y aprobar las asignaturas del primer semestre correspondiente al plan de estudios de un posgrado de la UPTC, a nivel de especialización o maestría afín a los estudios de pregrado, para lo cual deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el respectivo programa de posgrado, excepto lo establecido en el literal c) del Art. 18 del Acuerdo de 108 de 1999.*

Así mismo el Artículo 10 de la Resolución 16 de 2009 prevé: *"En caso que el estudiante opte una modalidad de Trabajo de Grado, diferente a cursar asignaturas de primer semestre de un Posgrado (Especialización o Maestría) en la UPTC, afín a los estudios de Pregrado correspondientes, para presentar el proyecto, deberá haber cursado y aprobado todas las asignaturas hasta el antepenúltimo semestre del respectivo Plan de Estudios"*.

Mediante Acuerdo 052 de 2012, se establece el Reglamento Estudiantil de Posgrados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, consagra:

"ARTÍCULO 8°.- Los estudiantes de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, podrán optar, como modalidad de Trabajo de Grado, el cursar y aprobar las asignaturas del primer semestre en un programa de posgrado propio de la Universidad, a nivel de especialización o maestría. Esta modalidad no aplica para los estudiantes de Medicina y Derecho, por estar reguladas por Régimen Especial.

PARÁGRAFO 1. El estudiante de pregrado que opte por esta modalidad no requiere la acreditación del título profesional y deberá:

- a) Ser seleccionado por el respectivo programa y cumplir con los requisitos establecidos,
- b) Aprobar todas las asignaturas de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2. El estudiante de pregrado que opte por esta modalidad a nivel de maestría, cancelará el 50% del valor total de la matrícula, únicamente para el primer semestre del programa, si el estudiante continúa con la maestría, deberá cancelar el 100% del valor de la matrícula de los siguientes semestres del posgrado, Para el caso de las especializaciones el estudiante deberá pagar el valor total de la matrícula.

Además de la matrícula en el posgrado el estudiante deberá pagar los demás derechos pecuniarios correspondientes al semestre de pregrado.

PARÁGRAFO 3. Si el estudiante de pregrado desea continuar el programa de posgrado, debe ser aceptado formalmente como estudiante regular en el mismo y se le podrá homologar la totalidad de las asignaturas del primer semestre, siempre y cuando las asignaturas correspondientes hayan sido aprobadas. El comité curricular del programa, determinará el plazo para la legalización de los requisitos de ingreso.

ARTÍCULO 9.- El proceso de selección será responsabilidad del Comité de Currículo de cada programa, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Títulos académicos,
- b) Promedio de calificaciones en pregrado, igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- c) Entrevista académica.
- d) Propuesta investigativa dentro de una de las líneas de investigación del programa, para el caso de Maestrías y Doctorados.
- e) Las demás que determine cada programa.

PARÁGRAFO: El Comité de Currículo de cada programa, establecerá y publicará, previa apertura de la convocatoria, los criterios de selección y su ponderación, La Coordinación Académica del programa, hará el trámite correspondiente de aceptación de los admitidos. "

De cara con las disposiciones normativas referenciadas se evidencia que no se establece la reserva de un porcentaje de cupos en los programas de posgrados para los estudiantes de pregrado que quieran tomar como opción de grado, cursar el primer (1) semestre de un

posgrado en la universidad, dicha aceptación quedará supeditada al cumplimiento de los requisitos establecidos en cada Acuerdo de creación de cada programa.

5. CONCLUSIÓN

En armonía con las consideraciones expuestas, se evidencia que no hay disposición expresa que establezca un porcentaje de cupos en los programas de posgrados para los estudiantes de pregrado que opten como modalidad de trabajo de grado, el cursar y aprobar las asignaturas de primer semestre en un programa de posgrado propio de la Universidad, a nivel de especialización o maestría. En caso de ser necesario se recomienda presentar un proyecto de Acuerdo que modifique el Acuerdo 052 de 2012 y el respectivo Acuerdo de Creación del programa de posgrado según sea el caso.

El presente concepto se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Sin otro particular.


LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ
Director Jurídico

Alfonsa Cely
Profesional Universitario.